

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de las Personas Adultas Mayores - PREPAM 2019-2024 de la Región Ayacucho, como política institucional en materia de adulto mayor a nivel territorial, que consta de VI Capítulos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional

Artículo Segundo.- ENCARGAR al órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho la implementación y cumplimiento del Plan Regional para las Personas Adultas Mayores 2019-2024, por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Pliegos sectoriales y otros, haciéndose efectivo en los Gobiernos Locales provinciales a través de las Gerencias y/o Sub Gerencias de Desarrollo Social o la que hagan sus veces, y en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas necesarias para su ejecución, implementación y evaluación, dando cuenta de lo actuado, conforme a la matriz de indicadores y metas estratégicas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, realizar el monitoreo, seguimiento, evaluación de la política pública en materia de Adulto Mayor, generando condiciones apropiadas conforme a crecimiento vegetativo de población.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la labor de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y la instalación de la misma, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de publicado la Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal electrónico del Gobierno Regional Ayacucho, conforme al artículo 42° de la Ley N° 27867, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para su promulgación.

En la sede del Consejo Regional de Ayacucho, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ELIZABETH PRADO MONTOYA
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador

1844768-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA, estableciéndose el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, titulares de un predio, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, distribución a domicilio y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al período 2020

ORDENANZA N° 425-2020-MDA

Ancón, 3 de enero de 2020

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Pública del Concejo Municipal de fecha 03 de enero 2010, el Proyecto de ordenanza que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA que aprueba el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2020, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 696-2019-GATR/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 402-2019-GAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, y les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos Municipales;

Que, en los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Ordenanza N° 398-2018-MDA que aprueba el monto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el periodo 2019, la misma que fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 587-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2018;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533-MML, establece que "Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificador para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto.";

Que, mediante Informe N° 696-2019-GATR/MDA de fecha 30 de Diciembre del 2019 se puso

en conocimiento a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA para el ejercicio fiscal 2020 con respecto al monto de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en mérito de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085-MML;

Que, existe la necesidad de prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA para el ejercicio fiscal 2020 respecto a los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el periodo 2020, a efectos de establecer el monto que les corresponde abonar a los contribuyentes por dicho concepto;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal del Distrito de Ancón, con el voto UNÁNIME y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 398-2018-MDA QUE APRUEBA EL MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2020

Artículo Primero.- Deróguese la Ordenanza N° 418-2019- MDA y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 398-2018-MDA para el ejercicio 2020, estableciéndose en de S/ 2.92 (Dos con 92/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes, titulares de un predio, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, distribución a domicilio y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2020. Los contribuyentes que posean más de un predio, abonarán por predio adicional el monto de S/ 0.68 por 01 recibo PU (Predio Urbano) y 01 recibo HL (Hoja de Liquidación de Arbitrios Municipales).

Dicho monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Tercero.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad de Ancón, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Ancón (www.muniancon.gov.pe).

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

MELODY CAREMA ALZAMORA LEON
Teniente Alcalde
Encargada del Despacho de Alcaldía

1844425-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece el pago mínimo del Impuesto Predial y aprueba el Cronograma de Pago para el Impuesto Predial y Arbitrios 2020

ORDENANZA N° 558-MPL

Pueblo Libre, 10 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 enero del año en que corresponda el impuesto, motivo por el cual es necesario establecer el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial;

Que, asimismo el artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Ordenanza N° 554-MPL, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 305, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020; estableciendo que los arbitrios municipales son de periodicidad mensual;

Que, la precitada Ordenanza N° 515-MPL establece que el marco legal aplicable para Que, siendo los arbitrios municipales de periodicidad mensual, es pertinente establecer las fechas para su cancelación, en concordancia con la Norma XII del T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, a mérito de la cual se prevé que: "Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los